

Muy de destacar es, asimismo, en el Código, su extraordinaria concisión, ya que consta tan sólo de 273 artículos, sin que por ello se merme la deseable concisión de los tipos, que es el peligro que suele acechar a las sistemáticas demasiado esquemáticas. Abundan también las ocasiones de atribuir a los tribunales facultades de incriminación, mediante la feliz fórmula verbal³ del "podrán" en vez de la imperativa que suele preferirse en las legislaciones de tipo francés. Así, por ejemplo, en materia de tentativa, del artículo 20, donde tras de considerar su posible valoración atenuada, se admite la impunidad plena en los supuestos de que los actos ejecutivos no pudieran haber conducido a la consumación.

Muy simplificada ha sido la escala de penas, limitada a las pecuniarias y de privación de libertad, aunque en éstas subsiste el dualismo entre lo que en la traducción alemana se denominan *Gefängnis* y *Haft*, las primeras —de prisión—, con una duración de un mes a dieciséis años, pero con la posibilidad de ser asimismo perpetuas, y las segundas —de arresto—, de duración entre cinco días y dos años. No es de cargar en cuenta del nuevo Código la abolición de la pena de muerte, ya que lo fué con mucha anterioridad en Islandia (por ley de 1928). En materia de penas pecuniarias no se acoge el sistema impositivo tan escandinavo de los días multa, sino el tradicional de cantidades fijas, con su trasmutación en prisión subsidiaria caso de impago. Nada nuevo se aprecia en lo referente a medidas de seguridad, como no sea el silencio respecto a las de esterilización y castración que se introdujeron en el país por ley de 13 de enero de 1938. Es de suponer, en consecuencia, que tal disposición haya sido derogada por el Código, aunque nada dice sobre ello la introducción del Dr. Eyjólfsson. También calla el Código, y su introductor, sobre la subsistencia de la ley sobre interrupción del aborto, de 18 de enero de 1936, si bien el artículo 216 atribuye a los Tribunales la facultad de excluir la pena en los casos de acreditarse en el aborto circunstancias atenuantes. Precepto que, dicho sea de paso, no brilla por su claridad, dado que en el supuesto de las sedicentes atenuantes se trasmutan en eximentes.

Es de destacar en las tipologías de la Parte especial la abundancia de incriminaciones a título culposo, aunque en riguroso régimen de *numerus clausus*, y ello en delitos que tradicionalmente se reservan en otros países al dolo, como en los de contra la honestidad de tipo violación y estupro (art. 204).

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

ANCONA, Leonardo: «Considerazioni sulla dinamica psicologica del reato e della reclusione. Milano, 1958. Separata del vol. II de Quaderni dell'Istituto di Studi penitenziari; págs. 53 a 70.

El profesor Ancona, de la Universidad Católica del Sacro Cuore, de Milán, y director de su Instituto de Psicología, muestra cada vez más su atracción por los temas criminológicos y penitenciarios. Como para el P. Gemelli, del que fué dilecto discípulo y es hoy sucesor y divulgador, los temas de psicología criminal sólo lo son de psicología general profundizados o proyectados para explicar las acciones consideradas delitos. Por eso empieza advirtiendo que la primera parte

del trabajo es de naturaleza general y teórica, y sólo en la segunda se considera el problema del delito y de la reclusión como consecuencia del estudio general de la dinámica de las acciones humanas.

La evolución emotiva de un individuo es un proceso de integración psicológica, que va desde el nacimiento a la madurez, siguiendo las etapas de: principio del placer, de la realidad física y social que lleva a la autonomía del individuo y de la obediencia a los principios morales superiores. De uno a otro se pasa por un sentimiento de confianza en los demás, un fallo o frustración de alguna de estas etapas crea desconfianza que le impide pasar a la etapa siguiente, y si se engendra en la tercera estará dominado por una sensación de rivalidad.

Sentadas estas premisas, puede ya subrayarse que la mayor parte de los hombres ya superadas las etapas de evolución en momento de crisis, o vuelven a ellas por un fenómeno de *regresión* o no han sabido superar alguna, quedando en ella por un proceso de *fijación*.

Si representásemos gráficamente la "socialidad" tendríamos una pequeña zona (a) de los antisociales puros, otra (b) de la mayor parte de los individuos entre la antisocialidad absoluta y la obediencia a principios morales superiores y una tercera (c) de los que han llegado a esta última etapa. La población carcelaria está formada por individuos de los dos primeros grupos y no por los de un tercero.

Desgraciadamente, en los encarcelados el impulso regresivo es más fuerte que el evolutivo. Sienta a este respecto tres proposiciones que después analiza detenidamente: el efecto de la privación de libertad es una regresión del individuo a un estadio infantil de su desarrollo emotivo; la administración penitenciaria y sus funcionarios, sin quererlo, contribuyen a esta regresión, al querer reducir al detenido a un conformismo ambiental; el punto de vista del ambiente carcelario está formado para los individuos del tipo a, y el mecanismo de la regresión no hace más que igualar los de la zona b a los de la zona a.

Como final, y en correlación, sienta las siguientes conclusiones: para que las prisiones sean lugares de reeducación y no de venganza, es necesario que los funcionarios encargados de ella estén instruidos en la dinámica psicológica de la población penal; es necesario una separación absoluta entre los que ya han estado en una prisión y los que lo están por primera vez; es igualmente necesario, por último, que la sociedad exterior mantenga y refuerce los lazos con los detenidos, con vistas del retorno a ella de los que sólo temporalmente están alejados.

DOMINGO TERUEL CARRALERO

CUELLO CALON: «Derecho Penal». Conforme al Código penal, texto refundido de 1944. Tomo II. Parte especial. 11 edición. Ed. Bosch, Barcelona, 1961: 941 págs.

Con la periodicidad acostumbrada, que es ya una constante en los anales de la bibliografía jurídica patria, aparece esta undécima edición de la Parte especial del Derecho penal, obra la más divulgada y apreciada del Prof. Cuello Calón, maestro de tantas generaciones de juristas, maestros ya, a su vez, algunos